

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez, le informo que previo a finiquitar solicitud de terminación, se realizó búsqueda en el expediente y no se evidencia que exista solicitud de embargo de remanentes. Así mismo, se consultó en el sistema de Depósitos Judiciales, donde se constata que no existen dineros consignados para este proceso.

Igualmente, le informo que el apoderado de la parte actora se presentó en las instalaciones del Juzgado el día miércoles 24 de marzo del 2021, y aportó el original del título valor-letra de cambio que fue allegado con la demanda. El título valor se encuentra en custodia del Despacho.

ANAIID RESTREPO
Escribiente



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Sadi Mavel Pérez Cárcamo
Demandado	Frank Carlos Olmos Cochero
Radicado	05001-40-03-013-2020-00566-00
Auto	Auto Interlocutorio Nro. 661
Asunto	Termina proceso por pago total de la obligación

En atención a la solicitud de terminación por pago total de la obligación (allegada por correo electrónico 11 de marzo de 2021), misma que fue elevada por el apoderado de la parte ejecutante, quien cuenta con la facultad de recibir, y toda vez que cumple con todas las exigencias del artículo 461 del C.G.P., la suscrita Juez Trece Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

Primero: Declarar terminado el presente proceso **Ejecutivo** instaurado por **Sadi Mavel Pérez Cárcamo** en contra de **Frank Carlos Olmos Cochero**, por pago total de la obligación.

Segundo: Levantar la medida cautelar de embargo decretada por auto del 10 de febrero de 2021, del cuaderno de medidas cautelares, consistente en la siguiente medida:

- El **EMBARGO** y posterior secuestro del establecimiento de comercio **Olmos Cochero Frank Carlos**, identificado con la matrícula mercantil Nro. **21-635278-01**, de propiedad del demandado Frank Carlos Olmos Cochero.

Líbrese el oficio para la Cámara de Comercio de Medellín con la advertencia que la medida fue solicitada mediante el oficio Nro. 121 del 10 de febrero de 2021.

Tercero: Autorizar el desglose del título valor-letra de cambio allegado como base de recaudo, con la constancia de que el presente proceso terminó por pago total de la obligación, para ser entregado al demandado en el momento que lo requiera.

Quinto: Archivar el presente proceso, previa desanotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFIQUESE

A.

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados No. 054 Fijado en un lugar visible de la
secretaría del Juzgado hoy 5 DE ABRIL DE 2021 _
a las 8:00 A.M.

LEIDY JOHANNA URIBE RICO
SECRETARIA

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 013 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Terminación por pago 05001 40 03 013 2020-00566 00

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9bb0e6461b195b9655297d89cddd7c09033523f312aacf03a4fb2d270dcff1a3

Documento generado en 26/03/2021 11:39:34 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>